



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACIÓN DE OBRAS

Recibi original de Resolución

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA.
EXPEDIENTE: 193/UDVO/2021

15/06/21

C. ENCARGADO Y/O PROPIETARIO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE DEL INMUEBLE UBICADO EN ULISES NÚMERO 95, CASA 4, COLONIA LOMAS DE AXOMIATLA, CÓDIGO POSTAL 01820, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.-----
P R E S E N T E:

Ciudad de México, a diez de junio de dos mil veintiuno, y -----

Vistos para resolver el estado que guarda el expediente administrativo identificado con número 193/UDVO/2021, en el que se contiene las Actas de Visita de Verificación con folio número 193/2021, practicadas en fechas trece y veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, al inmueble ubicado en **ULISES NÚMERO 95, CASA 4, COLONIA LOMAS DE AXOMIATLA, CÓDIGO POSTAL 01820, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, en atención a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º numeral 5, 6º apartado H., 53 Apartado B, numeral 3. Inciso a) fracciones III y XXII, Trigésimo y Trigésimo primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 2º fracción XXV, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 7º Bis, 8º, 9º, 14, 14 Bis, 17, 18, 19, 19 Bis, 57, 78 fracción I inciso c), 87 fracción I y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 3º fracción XIII, 14 fracciones IV y V, 35, 36, 37, 46, 55 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 3º fracción VI, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253 y 254 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; así como por el Cuarto punto del Acuerdo Delegatorio de Facultades al Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho; Acuerdo de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX en fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, a través del cual se informa el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante registro de estructura orgánica número OPA-AO-3/3/010119; y el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual podrá ser consultado su Manual Administrativo, con número de registro MA/17/110320-OPA-AO-3/010119, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha nueve de junio de dos mil veinte; se procede a calificar las actas de visita de verificación citadas conforme a los siguientes: -----

-----RESULTANDOS-----

PRIMERO.- Con fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, esta Alcaldía inició procedimiento administrativo con la Orden de Visita de Verificación Administrativa con número de folio 193/UDVO/2021, dirigida al **C. ENCARGADO, RESPONSABLE, PROPIETARIO, POSEEDOR U OCUPANTE** del inmueble ubicado **EN ULISES NÚMERO 95, CASA 4, COLONIA LOMAS DE AXOMIATLA, CÓDIGO POSTAL 01820. DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, constituyéndose en el mismo, la C. [REDACTED], en su carácter de Personal Especializado en Funciones de Verificación, dependiente del Instituto de Verificación Administrativa para la Ciudad de México, asignado a esta dependencia con número de credencial T0298, en atención a la Orden de Visita de Verificación Administrativa, en la que levanto informe de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno manifestando lo siguiente: "...Me constituí en el domicilio indicado y cerciorada que se trata del correcto a efecto de llevar a cabo Orden de Visita de Verificación en materia de Construcciones y Edificaciones, hice el llamado mediante un interfón a través del cual me respondió una persona de sexo femenino ante quien me identifiqué y le hice saber el motivo de mi presencia manifestándome que no estaban los dueños que no podía dejarme pasar y que le iba a decir a los albañiles, ante esa situación me atendió una persona de sexo masculino quien dijo llamarse [REDACTED] explicándole el motivo de mi presencia, informando que no estaba el arquitecto y que no podía dejarme pasar que le dejara la documentación que volviera el día de mañana, ante ello le hice saber el procedimiento, manifestando que no tenía autorización, le hice saber de las medidas de apremio, ante ello se niega a permitirnos el acceso para el desarrollo de la presente diligencia, por lo que procedí a



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACIÓN DE OBRAS

retirarme del lugar toda vez que no se permite el acceso para el desarrollo de la diligencia, se rinde el presente informe de inejecución para los efectos legales a que haya lugar..."-----

SEGUNDO.- Con fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno se emitió nueva Orden de Visita de Verificación con folio 193/UDVO/2021, tal y como lo establece el artículo 53 del Reglamento de Verificación Administrativa para la Ciudad de México dirigida a el **C. ENCARGADO, RESPONSABLE, PROPIETARIO, POSEEDOR U OCUPANTE** del inmueble ubicado **EN ULISES NÚMERO 95, CASA 4, COLONIA LOMAS DE AXOMIATLA, CÓDIGO POSTAL 01820, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, constituyéndose en el mismo, el **C. Jonathan Rosales Ávila**, en su carácter de Personal Especializado en Funciones de Verificación, dependiente del Instituto de Verificación Administrativa para la Ciudad de México, asignado a esta dependencia con número de credencial **To255**, en atención a la Orden de Visita de Verificación Administrativa, en la que levanto informe de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, manifestando lo siguiente: *"...Constituido plena y legalmente en el domicilio de referencia señalado en la Orden de Visita de Verificación, cerciorándome de ser correcto el domicilio en virtud de la nomenclatura oficial en fachada, tratándose de un conjunto residencial de casas en condominio con fachada de piedra color café, y puerta de acceso peatonal y portón de acceso vehicular metálicos color negro, procediendo a llamar por el interfon al interior marcado con el número 4, contestándome una persona de sexo masculino quien posteriormente salió a atenderme a la puerta, quien dijo llamarse [REDACTED], persona de sexo masculino de 38 años de edad aproximadamente, 1.75 metros de estatura, complexión media, tez blanca, cejas semi pobladas, ojos pequeños, con uso de gorra y cubre bocas, con quien me identifique y le explique el motivo de mi presencia, indicándome que haría una llamada y saldría nuevamente, pasados alrededor de cinco minutos, sale a la puerta nuevamente la persona antes referida, indicándome que no me podría atender la diligencia, por lo que procedí a informarle el apercibimiento que contempla la Orden de Visita de Verificación respondiéndome nuevamente que no me podía atender la diligencia, retirándome del lugar y marcando la oposición. Por lo antes expuesto no me es posible ejecutar la presente, rindiendo el presente informe de inejecución pertinente..."-----*

TERCERO.- De las constancias que obran en el expediente no se localiza escrito de observaciones.-----

-----CONSIDERANDOS-----

PRIMERO.- El suscrito Director de Verificación Administrativa es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias citadas en el proemio de esta Resolución, que en obvio de repeticiones innecesarias se dan por reproducidas, así como por tratarse de una cuestión de interés público que afecta a la colectividad.-----

SEGUNDO.- Que de conformidad a la normatividad que sirve de fundamento y sustento legal, el Gobierno de la Ciudad de México, a través de las Alcaldías, es competente para ejercitar los actos de control del Desarrollo Urbano en la Ciudad de México, practicar Visitas de Verificación e imponer las sanciones respectivas, en relación a los inmuebles que se encuentran dentro de la jurisdicción de la Alcaldía Álvaro Obregón, así como obras que se encuentren en proceso de construcción, lo que motivó la apertura del expediente que nos ocupa, con motivo de la presunta construcción sin contar con las autorizaciones establecidas por el Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México, en el inmueble ubicado **EN ULISES NÚMERO 95, CASA 4, COLONIA LOMAS DE AXOMIATLA, CÓDIGO POSTAL 01820, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**. Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, en la elaboración del Acta de Visita de Verificación, se procedió como lo exige el artículo 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 19 del Reglamento de Verificación Administrativa para la Ciudad de México; así mismo el verificador se identificó plenamente y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para la Ciudad de México.-----

TERCERO.- Con fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, esta Alcaldía inició procedimiento administrativo con la Orden de Visita de Verificación Administrativa con número de folio 193/UDVO/2021, dirigida al **C. ENCARGADO, RESPONSABLE, PROPIETARIO, POSEEDOR U OCUPANTE** del inmueble ubicado **EN ULISES NÚMERO 95, CASA 4, COLONIA LOMAS DE AXOMIATLA, CÓDIGO POSTAL 01820, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**,



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACIÓN DE OBRAS

constituyéndose en el mismo, la **C. Nancy Vizarratea Gabriel**, en su carácter de Personal Especializado en Funciones de Verificación, dependiente del Instituto de Verificación Administrativa para la Ciudad de México, asignado a esta dependencia con número de credencial **To298**, en atención a la Orden de Visita de Verificación Administrativa, en la que levanto informe de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno manifestando lo siguiente: *"...Me constituí en el domicilio indicado y cerciorada que se trata del correcto a efecto de llevar a cabo Orden de Visita de Verificación en materia de Construcciones y Edificaciones, hice el llamado mediante un interfon a través del cual me respondió una persona de sexo femenino ante quien me identifiqué y le hice saber el motivo de mi presencia manifestándome que no estaban los dueños que no podía dejarme pasar y que le iba a decir a los albañiles, ante esa situación me atendió una persona de sexo masculino quien dijo llamarse [REDACTED] explicándole el motivo de mi presencia, informando que no estaba el arquitecto y que no podía dejarme pasar que le dejara la documentación que volviera el día de mañana, ante ello le hice saber el procedimiento, manifestando que no tenía autorización, le hice saber de las medidas de apremio, ante ello se niega a permitirnos el acceso para el desarrollo de la presente diligencia, por lo que procedí a retirarme del lugar toda vez que no se permite el acceso para el desarrollo de la diligencia, se rinde el presente informe de inejecución para los efectos legales a que haya lugar..."*. Por lo que se procedió tal y como lo establece el artículo 53 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México:-----

"...Artículo 53. Cuando la orden de visita de verificación o de clausura no pueda ejecutarse debido a la oposición del visitado, el Servidor Público Responsable hará constar en el acta dicha circunstancia y rendirá un informe sobre su inejecución.

La autoridad competente emitirá nueva orden en la que hará efectiva la medida de apremio respectiva y dictará resolución en la que imponga a la persona que se haya opuesto a la diligencia la sanción correspondiente y solicitará el auxilio de la fuerza pública para su ejecución..."

Con fecha **veinte de mayo de dos mil veintiuno** se emitió nueva Orden de Visita de Verificación con folio **193/UDVO/2021**, tal y como lo establece el artículo 53 del Reglamento de Verificación Administrativa para la Ciudad de México dirigida a el **C. ENCARGADO, RESPONSABLE, PROPIETARIO, POSEEDOR U OCUPANTE** del inmueble ubicado **EN ULISES NÚMERO 95, CASA 4, COLONIA LOMAS DE AXOMIATLA, CÓDIGO POSTAL 01820, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, constituyéndose en el mismo, el **C. Jonathan Rosales Ávila**, en su carácter de Personal Especializado en Funciones de Verificación, dependiente del Instituto de Verificación Administrativa para la Ciudad de México, asignado a esta dependencia con número de credencial **To255**, en atención a la Orden de Visita de Verificación Administrativa, en la que levanto informe de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, manifestando lo siguiente: *"...Constituido plena y legalmente en el domicilio de referencia señalado en la Orden de Visita de Verificación, cerciorándome de ser correcto el domicilio en virtud de la nomenclatura oficial en fachada, tratándose de un conjunto residencial de casas en condominio con fachada de piedra color café, y puerta de acceso peatonal y portón de acceso vehicular metálicos color negro, procediendo a llamar por el interfon al interior marcado con el número 4, contestándome una persona de sexo masculino quien posteriormente salió a atenderme a la puerta, quien dijo llamarse [REDACTED] persona de sexo masculino de 38 años de edad aproximadamente, 1.75 metros de estatura, complexión media, tez blanca, cejas semi pobladas, ojos pequeños, con uso de gorra y cubre bocas, con quien me identifique y le explique el motivo de mi presencia, indicándome que haría una llamada y saldría nuevamente, pasados alrededor de cinco minutos, sale a la puerta nuevamente la persona antes referida, indicándome que no me podría atender la diligencia, por lo que procedí a informarle el apercibimiento que contempla la Orden de Visita de Verificación respondiéndome nuevamente que no me podía atender la diligencia, retirándome del lugar y marcando la oposición. Por lo antes expuesto no me es posible ejecutar la presente, rindiendo el presente informe de inejecución pertinente..."*.-

De lo anterior se tiene que con fundamento en lo establecido en el artículo 10 fracciones I, III, VII y IX del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México una de las obligaciones del visitado respecto a la ejecución de las Ordenes de verificación es la de permitir que los servidores públicos especializados en funciones de verificación realicen la diligencia para la que fueron encomendados, previa identificación plena y una vez que han manifestado el objeto de la misma:-----

Artículo 10.- Durante la visita de verificación, el visitado, además de lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables, tendrá las obligaciones siguientes:

I. Abstenerse de impedir u obstaculizar por cualquier medio la visita de verificación;

...



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACIÓN DE OBRAS

III. Permitir y brindar facilidades para el acceso a los establecimientos, nmuebles, muebles, vehículos, materiales, sustancias u objetos que se habrán de verificar, señalados en el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación;¹⁰

...
VII. Permitir al Servidor Público Responsable el correcto desempeño de sus funciones conforme al objeto y alcance establecido en la Orden de Visita de Verificación;

...
IX. Brindar las facilidades necesarias al Servidor Público Responsable y a sus auxiliares para llevar a cabo la filmación de la Visita de Verificación.

Luego entonces de los informes de fechas trece y veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno se advierte que existe oposición por parte del visitado al manifestar expresamente su negativa para permitir la realización de las acciones de verificación encomendadas, específicamente por lo que corresponde a: "...situación me atendió una persona de sexo masculino quien dijo llamarse [REDACTED], explicándole el motivo de mi presencia, informando que no estaba el arquitecto y que no podía dejarme pasar que le dejara la documentación que volviera el día de mañana, ante ello le hice saber el procedimiento, manifestando que no tenía autorización, le hice saber de las medidas de apremio, ante ello se niega a permitirnos el acceso para el desarrollo de la presente diligencia, por lo que procedí a retirarme del lugar toda vez que no se permite el acceso para el desarrollo de la diligencia, se rinde el presente informe de inejecución para los efectos legales a que haya lugar..." y "...indicándome que no me podría atender la diligencia, por lo que procedí a informarle el apercibimiento que contempla la Orden de Visita de Verificación respondiéndome nuevamente que no me podía atender la diligencia, retirándome del lugar y marcando la oposición..."; situación que quedó asentada en los informes citados y que cuentan con valor probatorio pleno de conformidad con lo que establece el artículo 3º fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa de la CDMX al establecer que los verificadores cuentan con fe pública respecto de las diligencias que se practican; derivado de lo anterior al quedar acreditada la doble oposición a la realización de la visita de verificación se tiene como actualizada la infracción a las obligaciones establecidas en el artículo 10 del Reglamento citado; ante la configuración de dichas infracciones, esta Autoridad, en términos del artículo 251 fracción III inciso g) del Reglamento de construcciones para la Ciudad de México, procede a ordenar la Clausura Total Temporal, como medida de apremio, la cual prevalecerá hasta en tanto el visitado brinde las facilidades para llevar a cabo la Visita de Verificación ordenadas,-----

ARTÍCULO 251.- Se sancionará al Director Responsable de Obra, al propietario o poseedor, y/o constructor, según sea el caso, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:

...
III. Con multa equivalente de 200 (sic) a 500 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando:

...
g) Se obstaculice o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de verificación reglamentaria del personal autorizado por la Administración. En caso de reincidencia, procederá la clausura de la construcción hasta en tanto se permita hacer la acción de verificación obstaculizada.

Por lo anterior es de resolverse y se:-----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Se califican de legales las Actas de Visita de Verificación e informes con número de folio 193/UDVO/2021, de fechas trece y veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, practicadas en el inmueble ubicado en **ULISES NÚMERO 95, CASA 4, COLONIA LOMAS DE AXOMIATLA, CÓDIGO POSTAL 01820, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad con lo que establece el artículo 21 del Reglamento de Verificación Administrativa para la Ciudad de México; motivo por el cual se procede a calificarlas.-----

SEGUNDO.- Desprendido del análisis de lo contenido y las consideraciones realizadas en la presente Resolución se concluye que existe contravención al Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México al impedir la ejecución de las Órdenes de Verificación en el inmueble **EN ULISES NÚMERO 95, CASA 4, COLONIA LOMAS DE AXOMIATLA, CÓDIGO POSTAL**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACIÓN DE OBRAS

01820, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, debido a lo estudiado y asentado en el Considerando TERCERO de la presente; por lo que al existir infracción a lo establecido en el artículo 251, fracción III, inciso g) del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México es procedente y **SE ORDENA LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL AL INMUEBLE UBICADO EN EN ULISES NÚMERO 95, CASA 4, COLONIA LOMAS DE AXOMIATLA, CÓDIGO POSTAL 01820, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, Hasta en tanto se brinden las facilidades para la ejecución de la visita de verificación con folio 193/UDVO/2021, así como el pago de la multa impuesta.-----

TERCERO.- De conformidad con lo que establece el artículo 251, fracción III, inciso g) del Reglamento de Construcciones para la CDMX, **SE IMPONE UNA MULTA EQUIVALENTE A 200 VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** por no permitir la ejecución de la visita de verificación en el domicilio de mérito, lo anterior toda vez que es responsabilidad del propietario permitir las facilidades para llevar a cabo las diligencia de verificación previa identificación del personal especializado en funciones de verificación; y toda vez que ante la presentación y explicación del objeto y alcance de la misma, el c. visitado reitero su negativa a la permisión para realizar dicha verificación se tiene actualizada la oposición manifiesta, hecho generador previsto en el inciso g) de la fracción tercera del artículo 251 del Reglamento invocado.-----

ARTÍCULO 251.- Se sancionará al Director Responsable de Obra, al propietario o poseedor, y/o constructor, según sea el caso, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:

...
III. Con multa equivalente de 200 (sic) a 500 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando:

...
g) Se obstaculice o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de verificación reglamentaria del personal autorizado por la Administración. En caso de reincidencia, procederá la clausura de la construcción hasta en tanto se permita hacer la acción de verificación obstaculizada.

CUARTO.- De conformidad con lo que establece el artículo 78 fracción I inciso c y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, notifíquese personalmente al interesado **EN ULISES NÚMERO 95, CASA 4, COLONIA LOMAS DE AXOMIATLA, CÓDIGO POSTAL 01820, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**-----

QUINTO.- De conformidad con lo que establecen los artículos 19 BIS fracción II y 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se autoriza el uso de la fuerza pública para ejecutar la diligencia.-----

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; hágase del conocimiento al propietario y/o poseedor del inmueble ubicado en **ULISES NÚMERO 95, CASA 4, COLONIA LOMAS DE AXOMIATLA, CÓDIGO POSTAL 01820, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**; que cuenta con un término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación, para recurrir el presente Acuerdo, ante el superior jerárquico de quien la emite o intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

SÉPTIMO.- El presente Acuerdo se emite, con base en lo establecido en los **ACUERDOS POR LOS QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRÁMITES Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19**, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas veinte de marzo, diecisiete de abril, veintinueve de mayo, siete de agosto, veintinueve de septiembre, cuatro de diciembre de dos mil veinte y quince, veintinueve de enero, doce, diecinueve, veintiséis de febrero, treinta y uno de marzo, treinta de abril y veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, en los que se determinó:-----

PRIMERO. Por razones de salud pública y con base en los indicadores de las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y local, así como los datos epidemiológicos con los que cuenta actualmente la Ciudad de México, principalmente por la ocupación hospitalaria de casos sospechosos o confirmados de COVID-19, se suspenden los términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACIÓN DE OBRAS

procedimientos administrativos que se gestionan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, así como en las alcaldías de la Ciudad de México, por el periodo comprendido del 31 de mayo al 25 de junio de 2021; por lo que para efectos legales y administrativos, los días comprendidos en dicho periodo se considerarán como inhábiles.-----

Las autoridades competentes, en los casos que consideren de atención urgente o relevante, podrán habilitar días y horas dentro del periodo señalado, para llevar a cabo todo tipo de actuaciones y diligencias dentro de los procedimientos administrativos en proceso.-----

Y de conformidad con lo que establece el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México se habilitan días y horas inhábiles para la ejecución del presente acuerdo.-----

OCTAVO.- Cúmplase.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LIC. RAÚL REYES DÍAZ, DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1º NUMERAL 5, 6º APARTADO H., 53 APARTADO B, NUMERAL 3. INCISO A) FRACCIONES III Y XXII, TRIGÉSIMO Y TRIGÉSIMO PRIMERO TRANSITORIOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTÍCULO 3 FRACCIÓN IV, 6 FRACCIÓN I, 10 FRACCIÓN I Y 11 ÚLTIMO PÁRRAFO, TRANSITORIO VIGÉSIMO SÉPTIMO, PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 30, 31 FRACCIÓN III, 32 FRACCIÓN VIII, 71 FRACCIÓN I, 74 Y QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO POR LOS NUMERALES SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES PARA EL DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE FECHA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO Y ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, A TRAVÉS DEL CUAL SE INFORMA EL AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ SER CONSULTADA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, APROBADA MEDIANTE REGISTRO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA NÚMERO OPA-AO-3/3/010119, MISMO QUE FUERON PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO Y EL SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LAS GACETAS OFICIALES NÚMEROS 447 Y 26 DE LA CIUDAD DE MÉXICO RESPECTIVAMENTE, EMITIDOS POR LA ALCALDESA DE ÁLVARO OBREGÓN;-----

Los datos contenidos en los procedimientos administrativos forman parte de un sistema de datos personales de la actividad verificadora y son protegidos por disposición de ley bajo la modalidad de restringida y confidencial con fundamento en los artículos 3, 7, 170, 171, 183 fracciones II y VII y 186 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como los artículos 5 y 16 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.-----

RRD/EHB/CNCH/erg*

Q